

**ACTA DE LA SEGUNDA REUNION BILATERAL EXTRAORDINARIA BRAIL – URUGUAY**  
**DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL**  
**ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)**

En la ciudad de Chuy, República Oriental del Uruguay, a los 18 días del mes de diciembre de 2015, se realizó la segunda reunión bilateral extraordinaria de los organismos nacionales de aplicación del ATIT de Uruguay y Brasil, a efectos de encaminar soluciones a la problemática generada con relación al transporte de mercancías peligrosas.

El Jefe de la delegación de Uruguay, Sr. Felipe Martín, dio la bienvenida a la delegación brasileña y presentó a los integrantes de su equipo, haciendo votos por una rápida solución de los inconvenientes registrados, evitando las distorsiones al comercio y la erosión de la confianza entre autoridades de los países.

El jefe de la delegación de Brasil, Sr. Noboru Ofugi, agradeció la bienvenida, presentó a los integrantes de su equipo y agradeció la rápida aceptación de Uruguay para la realización de este encuentro. Agregó que la ANTT concurre con el ánimo de buscar todas las posibilidades de flexibilización que puedan registrarse en el marco del Acuerdo vigente.


La lista de participantes se incluye en Anexo.

Luego de un profundo intercambio de ideas se coincidió en establecer medidas para la solución inmediata de los casos ya registrados y acciones a encaminar en el ámbito del SGT5, considerando lo dispuesto en el artículo 14 del ATIT y en los artículos 3 y 11 del Anexo I del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

**A) Acciones de implementación inmediata**

1) Considerar, como productos alimenticios en el transporte internacional, los incluidos en la siguiente lista.

- Ácido cítrico
- Cacao y productos de chocolate
- Licor de maíz
- Aceites y grasas crudos, semi-refinados, refinados
- Emulgentes
- Ácidos grasos
- Aceite de pescado.
- Jugos de fruta incluidos los concentrados
- Glicerol / glicerina
- Miel
- Ácido láctico
- Lecitina
- Levadura líquida
- Extracto de malta
- Leche y productos lácteos derivados a granel
- Agua potable y agua destilada



- Bebidas no alcohólicas
- Edulcorantes naturales y artificiales
- Vinagre
- Aceite blanco mineral
- Azúcar líquida
- Ácido acético (Nº ONU 2789 y 2790)
- Bebidas alcohólicas (Nº ONU 3065)
- Alcohol Etílico destinado al consumo humano. (Nº ONU 1170)

Los productos clasificados como peligrosos en dicha lista, pueden ser transportados en vehículos habilitados por la autoridad competente de Uruguay para el transporte de productos alimenticios, cumplidas las demás disposiciones del Acuerdo en dicha lista.

Asimismo, los productos alimenticios no clasificados como peligrosos, pueden ser transportados en vehículos certificados por el INMETRO para el transporte de los productos Nº ONU 3065 (Grupo 27 c) y Nº ONU 1170 (Grupo 7 d).

2) Para el caso de las mercancías no peligrosas, consideradas por Brasil como de uso humano (incluyendo las materias primas para la industria cosmética y farmacéutica), y calificadas por Uruguay como no alimenticias:

- Permitir su transporte en cisternas habilitadas para el transporte de líquidos peligrosos a granel, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Anexo I del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas del MERCOSUR.
- Perfeccionar el texto del literal h del Artículo 75 del Anexo I del Acuerdo, de la siguiente manera: La empresa transportista deberá informar al cargador, al menos, de los tres últimos productos transportados en el vehículo y el método de limpieza y descontaminación utilizado, a efectos de garantizar la no contaminación y la compatibilidad entre los productos transportados.
- A partir de la información presentada, las empresas cargadoras deberán declarar su conformidad con la cisterna presentada, lo cual quedará registrado en la declaración de carga a que se hace referencia en el Anexo I del Acuerdo o en otro documento utilizado en el transporte internacional que sea accesible a los organismos de fiscalización en ruta.

**B) Acciones a desarrollar para facilitar el análisis del tema en el ámbito del SGT5**

- 1) La delegación de Uruguay se compromete a realizar una apertura en grupos de mercancía peligrosas en los casos en los que en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular se indique, en el campo destinado a incluir el tipo de carga autorizado: "Peligrosas/No alimenticias".
- 2) Asimismo, se compromete a agrupar los productos químicos no peligrosos habitualmente transportados en los diferentes tráficos internacionales, en grupos de mercancías que sea posible transportar en cisternas habilitadas para el transporte de algunos de los grupos

mencionados en el numeral anterior, cumplidas las tareas previas necesarias de limpieza y descontaminación de los vehículos.

- 3) A pedido de la delegación de Uruguay, la delegación de Brasil se comprometió a entregar una apertura más detallada de los productos que correspondería incluir en los diferentes grupos identificados con el número 27 de la normativa de su país sobre vehículos de transporte de mercancías peligrosas.

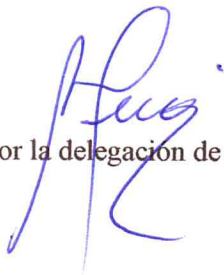
En otro orden, la delegación de Uruguay manifestó la necesidad de conocer los estándares utilizados en Brasil para la emisión de los certificados de capacitación para el transporte de productos peligrosos a granel, pues, en conocimiento de la Instrucción de servicio 25/2015/SUFIS de fecha 2 del corriente, podrían generarse asimetrías en los controles que afectarían negativamente a las empresas uruguayas.

En ese sentido, solicitó a la delegación de Brasil un plazo hasta el 30 de abril de 2016 para que las empresas uruguayas, que operan con vehículos cisterna, puedan realizar las inspecciones correspondientes en dicho país o en los centros habilitados por Uruguay en el marco de la normativa ya existente en Uruguay, que deberá ser adaptada a los estándares aceptados en la Región.

La delegación de Brasil manifestó su conformidad con dicho planteo.

Las delegaciones manifestaron su satisfacción por las coincidencias logradas y se comprometieron a poner en conocimiento de lo acordado, en forma inmediata, a los organismos de fiscalización de ambos países, a efectos de superar las restricciones que afectan actualmente a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas.

Por la delegación de Brasil



Por la delegación de Uruguay



## ANEXO

### LISTA DE PARTICIPANTES

#### Delegación de Brasil

Jefe de Delegación: NOBORU OFUGI

#### Delegados

Marco Antonio Lima Das Neves: ANTT  
Rodrigo Lucius de Amorim: ANTT  
Tatiana FurtadoAlvim: ANTT  
RosangelaMignone: ANVISA  
José Enrique Kelbauskas: ANTT  
Ricardo Rizzo: Embajada de Brasil en Uruguay

#### Obervadores

Gladys Vinci: ABTI  
Jerónimo Mioranza: Alpes Transportes  
Alexandre Heinemann: Comisaría Pibernat  
Ely F. Castro: Cesul Transportes

#### Delegación de Uruguay

Jefe de Delegación: FELIPE MARTIN

#### Delegados

César Rodríguez Zavalla: Cónsul de Uruguay en Pelotas, RS, Brasil  
José Larramendi: DNT/MTOP  
Javier Garagorry: DNT/MTOP  
Mario Rodríguez: DNT/MTOP  
Ruben Bonilla: DNT/MTOP

#### Observadores

Luis San Martín: CATIDU  
Diego Martínez Paleo: CATIDU  
Alvaro Paleo: CATIDU